

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de febrero de 2024

Rad. 2021-00325

Archivo Digital 14 y 28: De conformidad con el artículo 301 del CGP, se dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente a los demandados Ilsa Marledy Granja Rodríguez, Julia Elena Muñoz Tuiran y Alfonso Eduardo Figueroa Muñoz del auto de mandamiento de pago, a partir de la notificación del presente auto, quienes a través de apoderado judicial formularon excepciones de mérito en tiempo.

2. Reconocer personería al Dr. Iván Alfredo Alfaro Gómez como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

3. Por último, se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de diez (10) días para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. (Art. 443 CGP).

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

